CONTRANTO	**101-2026**	**No. de proceso**	**CD-076-2026**
ESAL:	**ASOCIACION DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS (ASOTRADIS)**		
NIT	**900186891-9**		
REPRESENTANTE LEGAL	**OMAR CARDENAS SOGAMOSO**	**C.C 9.399.141 de**	

Este documento contiene las cláusulas pactadas entre las partes y que no se encuentran consignadas dentro de los formularios de la plataforma SECOP II.

Advertencia preliminar: Tanto los funcionarios del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso -INTRASOG, como la ESAL declaran que obran bajo la certidumbre y conocimiento de que todos los documentos que surjan de la celebración, legalización o ejecución del contrato, sin importar que hayan sido acordados o formalizados por medios electrónicos o por medios físicos deben ser incorporados mediante los formularios que dispone el SECOP II y en su defecto mediante anexos o adjuntos. Por lo tanto, es de común entendimiento que esta plataforma electrónica contiene el expediente contractual, tanto para asuntos administrativos, como para revisión de los ciudadanos y de las autoridades de control.

Consideraciones	El Instituto de Tránsito y Transporte de la ciudad de Sogamoso, es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera de conformidad al Decreto municipal No. 418 de 1995. El artículo 76 de la ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece fomentar la inclusión productiva de personas con discapacidad. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; con lo arreglo ya expuesto en su artículo 5 el texto constitucional dice: “ El estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derecho inalienables de las personas y ampara a la familia como Institución básica de la sociedad: De lo anterior, se colige la importancia que reviste para las entidades estatales sin importar su orden o naturaleza el velar por la conservación y protección a la familia, máxime cuando sus miembros incluye personas en estado de vulnerabilidad especial,

como lo son los discapacitados y padres cuidadores que tengan hijos con discapacidad.

Los grupos vulnerables demandan un cuidado superior por parte del estado y sus agentes, en realización material del derecho de igualdad que establece el artículo 13 superior “El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”

El estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan así pues la obligación de protección de las personas discapacitadas se convierte en un fin primordial para las entidades del estado, tal cual como lo estipula el articulo 47 superior, que dice “El estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y físicos, a quienes se prestara la atención especializada que requieran”.

Por otra parte, el artículo 28 de la ley 105 de 1993, señala que los municipios y distritos podrán establecer tazas por el derecho de parqueo, sobre las vías públicas e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades. El artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 señala que son autoridades de tránsito entre otras los gobernadores y alcaldes y en su artículo 5 modificado por el artículo 3 de la ley 1383 de 2010, establece que será responsabilidad de cada organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial.

Que el artículo 119 ibidem prevé que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante el decreto 282 del 23 de mayo de 2025 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO”, en el capítulo I, Plan especial de parqueaderos se identificó la ubicación de nuevos lugares de establecimiento para los vehículos en zonas azules.

Que mediante Acuerdo municipal No. 024 de 2021, se estableció el sistema de estacionamiento regulado en vía pública “ZONAS AZULES” en el área urbana de la ciudad de Sogamoso- Boyacá.

	Que el sistema regulado de estacionamiento incluye la delimitación y la reglamentación de las zonas azules en el área urbana de la ciudad de Sogamoso, que estará a cargo del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO, mediante una adecuada planificación y organización vial como mecanismo de intervención para el aprovechamiento del espacio público y las áreas urbanas ubicadas en 19 sectores de la ciudad. Que la ampliación de zonas azules tiene tuvo como finalidad poner en marcha (19) zonas azules o de estacionamiento controlado con una capacidad instalada total en ciudad de 358 espacios para vehículos y 230 espacios para motocicletas, los cuales se encuentran paralelos en las vías, con el propósito de desestimular el parqueo inadecuado de los vehículos, promover la organización del espacio público y generar nuevas fuentes de empleo en el municipio Que dentro de su objeto social la Entidad sin ánimo de Lucro Asociación Trabajadores Discapacitados, se encuentre prestar el servicio de administración de zonas públicas y privadas; entre otras actividades.

1.- El Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos (2) eventos: i) los contratos del artículo 355 de la Constitución Política con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo; y ii) los contratos de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **2**.- Que, De otro lado, los contratos de asociación "tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley". En estos contratos existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución de los contratos. De todos modos, la entidad deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del contrato. El contrato de asociación no es conmutativo, y por tanto, la entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes." **3**- Que EL INTRASOG en conformidad con el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política." Determino que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS ASOTRADIS identificada con Nit No 900.186.891-9 representada legalmente por Daniel Salcedo Identificado con cedula de ciudadanía No 9.529.719 expedida en Sogamoso cumple con lo previsto en la norma previamente citada respecto a la reconocida idoneidad, respecto al Régimen de prohibiciones, inhabilidades e Incompatibilidades frente a la aplicación de los principios de la contratación estatal. **4.**- Que la entidad elaboró los respectivos estudios previos. Así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes:

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

CLÁUSULAS:	
1) Objeto	**“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO Y LA ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ZONAS AZULES DISPUESTAS EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO”** Consideraciones Técnicas: Operar las denominadas zonas azules del municipio, con personal en condición de discapacidad del municipio. La ESAL se encargará de garantizar el uso de tiqueteras en todas las zonas azules. Los recursos provenientes por recaudos ante el uso de las zonas azules, serán distribuidos así: El recaudo se realizará de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 037 de 2021, establecido en el artículo primero correspondiente de la siguiente manera: Hora o fracción: $ 1.000 (MIL PESOS) M/CTE, para vehículos Hora o fracción: $ 500 (QUINIENTOS PESOS) M/CTE, para motocicletas El recaudo deberá realizarse por el personal vinculado a la correspondiente Asociación de Discapacidad que resultare del presente proceso, la cual deberá contar con los elementos tecnológicos, de conformidad a las bahías debidamente exigidas para el recaudo por medio de tiquete electrónico. De acuerdo a la proyección realizada por el área de planeación del Instituto de Tránsito de Sogamoso, el recaudo será de mínimo **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000) MLC** durante el año de ejecución del contrato. Consignar a más tardar el día hábil siguiente el porcentaje de recaudo del día anterior que corresponde a INTRASOG en la cuenta indicada por la entidad y reportar las respectivas planillas a INTRASOG junto con la copia de consignación. **4.1 las zonas para funcionamiento son:**

	ZONAS AZULES **4.2** Las zonas descritas en la tabla anterior, funcionaran de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. En los sitios designados como sistema de estacionamiento en vías públicas denominado zona azul. **4.3** No se aceptará a la ESAL el uso de publicidad en beneficio de entes comerciales o campañas políticas o publicitarias en general
2) Plazo	El plazo de ejecución será desde el cinco **(05) de Septiembre de 2026** hasta el treinta y uno **(31) de Diciembre del 2026.**
3) Información Presupuestal	Dado que el objeto del contrato de colaboración es la administración de las zonas azules para su respectiva operación y posterior distribución de ingresos; el presente convenio no genera erogación presupuestal por parte de INTRASOG. No obstante, El valor establecido para efectos de impuestos y tasas a las que haya lugar con ocasión asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000)** que incluye los

No.	UBICACIÓN	TIPO	ESPACIOS PARA VEHÍCULOS	ESPACIOS PARA BICICLETAS	ESPACIOS PARA MOTOCICLETAS
1	Calle 15 entre carrera 11 y carrera 12 (Plaza 6 de Septiembre)	Cordón	26	N/A	20
2	Carrera 11 entre calle 15 y calle 16 (Plaza 6 de Septiembre)	Cordón	15	N/A	20
3	Calle 16 entre carrera 11 y carrera 11a (Plaza 6 de Septiembre)	Cordón	13	N/A	10
4	Calle 16 entre carrera 11a y carrera 12 (Plaza 6 de Septiembre)	Cordón	13	N/A	10
5	Calle 10 entre carrera 10 y carrera 11	Cordón	28	N/A	20
6	Calle 13 entre carrera 11 y carrera 12	Cordón	10	N/A	10
7	Calle 13 entre carrera 12 y carrera 13	Cordón	10	N/A	10
8	Calle 14 entre carrera 17 y carrera 19	Batería	30	N/A	N/A
9	Calle 11 entre carrera 12 y carrera 13	Batería	24	N/A	20
10	Calle 10 entre carrera 11 y carrera 12	Cordón	10	N/A	20
11	Carrera 10 entre calle 21 y calle 23 (Frente al Colegio Joaquín González Camargo)	Batería	25	N/A	20
12	Carrera 17 entre calle 11 y calle 11a (Terminal de Transporte)	Cordón	16	N/A	20
13	Calle 12 entre carrera 12 y carrera 13 (Almacén Éxito)	Batería	25	N/A	20
14	Carrera 13 entre calle 11 y calle 12 (Almacén Éxito)	Batería	13	N/A	N/A
15	Avenida el Sol (Calle 9) entre carrera 12 y carrera 13	Cordón	30	N/A	N/A
16	Calle 12 entre carrera 18 y carrera 20	Batería	50	N/A	20
17	Calle 15 entre carreras 10 y 11	Cordón Batería	10	N/A	N/A
18	Carrera 10 entre calle 11 y 12 (Clínica Julio Sandoval)	Batería	6	N/A	N/A
19	Carrera 12 entre calle 10 y calle 9 (Avenida el Sol)	Cordón	4	N/A	20

	gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del convenio.
4) Obligaciones Generales por parte de la ESAL	a) Administrar y operar las denominadas zonas azules del municipio, con personal en condición de discapacidad del municipio. b) Dotar con la respectiva identificación (chalecos) a los operadores de las zonas azules. c) Establecer un reglamento interno de administración y funcionamiento de las zonas azules, así como de turnos de los operadores de las zonas azules. d) Mantener en buen estado de conservación y mantenimiento las denominadas ZONAS AZULES. e) Adquirir los tiquetes para el control del recaudo por concepto de estacionamiento en espacio público. f) Mantener y respetar las tarifas establecidas por el Concejo Municipal. g) Asignar el recurso humano, en condición de discapacidad del municipio de Sogamoso, idóneo para llevar a cabo el objeto del presente proceso. h) Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen el objeto del contrato. i) Deberá suministrar las piqueteras necesarias para los 19 puntos de zonas azules.
5) Obligaciones Específicas por parte de la ESAL	1. Racionalizar y ordenar el estacionamiento de vehículos en las zonas de parqueo permitido o zona azules asignadas. 2. Contar con un 100% de dispositivos tecnológicos para entrega de tiquete digital, en las bahías debidamente indicadas por INTRASOG. 3. Deberá contar un radio de frecuencia con el que se pueda tener comunicación permanente. 4. Hacer respetar las zonas demarcadas para vehículo y motocicletas 5. Llevar el control de que las zonas no podrán utilizarse para ningún tipo de fin comercial, mantenimiento, uso limitado para los estacionamientos comerciales ubicados frente a estas zonas. 6. Respetar el horario establecido para el cobro de las zonas azules será de 7 a.m a las 7 p.m. de lunes a sábados. En el sector de zona

	azul alrededor del centro comercial IWOKA y PLAZA DE MERCADO los horarios incluyen los domingos y festivos. 7. Deberá controlar el tiempo máximo de parqueo correspondiente a 2 horas. 8. Avisar a la autoridad de transito cuando se exceda del tiempo máximo de uso de la zona de parqueo para imponer las sanciones del código nacional de tránsito correspondiente a la codificación C-02. 9. Expedir el respectivo tiquete electrónico a los usuarios que utilicen el servicio de parqueo y recaudar el dinero correspondiente al reconocimiento de la respectiva tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas establecidas en los acuerdos municipales No. 024 de 2021y 037 de 2021. 10. Contar con operadores, en condición de discapacidad, para atender las zonas de parqueo permitido autorizadas en la ciudad, asignándoles obligaciones específicas en cuanto al control del servicio, tiempo, registro de anomalías y demás propias del objeto del presente contrato. 11. Recaudar la tarifa establecida para motocicleta por hora o fracción $ 500 y vehículo automóvil $1.000. 12. Consignar a más tardar el día hábil siguiente el porcentaje de recaudo del día anterior que corresponde a INTRASOG en la cuenta indicada por la entidad y reportar las respectivas planillas a INTRASOG junto con la copia de consignación. 13. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decretos municipales y demás disposiciones normativas que rijan aspectos de personas en condición de discapacidad, zonas azules y, en general, todo tipo de normatividad vigente en materia de tránsito y transporte. 14. Identificar a los operadores de las zonas, mediante carnet que deben portar en lugar visible al público al igual que los elementos de seguridad vial requeridos. 15. Acatar las sugerencias que haga la Dirección de INTRASOG, con el objeto de optimizar el servicio y favorecer a la población en condición de discapacidad beneficiaria. 16. Presentar aportes al sistema de seguridad social. 17. Las demás que por ministerio de la ley deban cumplirse o que, por común acuerdo entre las partes, se pacten.
6) Requisitos para cada pago	Consignar a más tardar el día hábil siguiente el porcentaje de recaudo del día anterior que corresponde a INTRASOG en la cuenta indicada por la entidad y reportar las respectivas planillas a INTRASOG junto con la copia de consignación.
7) Obligaciones del INTRASOG	1. Verificar a través de los/las supervisores/as la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Demarcar, señalizar las zonas de permitido parqueo en debida forma. Deberá demarcar un 2% sobre la capacidad establecida de espacios para estacionamiento de vehículos para personas con limitación.

	3. INTRASOG en cualquier momento podrá verificar, hacer control, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente al igual de la correcta atención de los usuarios por parte de los operadores designados por el administrador, igualmente podrá en cualquier momento realizar operativos para que los usuarios del servicio cumplan con su responsabilidad. 4. Verificar que el contratista este en el régimen contributivo subsidiario, en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través de los/las supervisores/as del contrato, que el asociado de cumplimiento a las condiciones establecidas en acuerdos municipales No. 024 de 2021 y 037 de 2021. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. Las obligaciones incluidas en este numeral se complementarán con las señaladas en los demás documentos del proceso de selección: pliego de condiciones, minuta del contrato y anexos.
8) Forma de Recaudo: Recaudo por servicios prestados	El recaudo se realizará de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 037 de 2021, establecido en el artículo primero correspondiente de la siguiente manera: Hora o fracción: $ 1.000 (MIL PESOS) M/CTE, para vehículos Hora o fracción: $ 500 (QUINIENTOS PESOS) M/CTE, para motocicletas El recaudo deberá realizarse por el personal vinculado a la correspondiente Asociación de Discapacidad que resultare del presente proceso, la cual deberá contar con los elementos tecnológicos, de conformidad a las bahías debidamente exigidas para el recaudo por medio de tiquete electrónico.
9) Cláusulas excepcionales:	Se entienden incorporadas al presente contrato las Cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, con las respectivas consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.
10) Cláusula normas aplicables responsabilidad de ausencia de relación laboral:	Este contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993; por el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias y concordantes. LA ESAL con ocasión de la celebración y ejecución del presente asume las responsabilidades que en materia civil, disciplinaria, fiscal y penal determinan las normas vigentes frente a las acciones u omisiones que le sean imputables y que le causen daño al INTRASOG o a los particulares. El presente contrato no genera obligaciones de naturaleza laboral entre las partes.
11) Cláusula indemnidad:	La ESAL se obliga a mantener al INTRASOG, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes.

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	**FECHA**	**DESCRIPCION DEL CAMBIO**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo	Profesional Calidad	Director	Director

12) Caso fortuito y fuerza mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
13) Causales de Terminación	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. e). Por agotamiento del objeto convenido o vencimiento del plazo pactado. d). por imposibilidad técnica, administrativa, legal o financiera para continuar con la ejecución del contrato de asociación debidamente justificada. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. f) por mutuo acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido por el artículo1625 del código civil. **PARÁGRAFO 1.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) ESAL.
14) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones por parte de ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACION TRABAJADORES DISCAPACITADOS, derivadas del presente contrato, el INTRASOG, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACIÓN TRABAJADORES DISCAPACITADOS, esta faculta al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán a ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACION TRABAJADORES DISCAPACITADOS, de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACION TRABAJADORES DISCAPACITADOS, demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor a ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, ASOCIACION TRABAJADORES DISCAPACITADOS, sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el INTRASOG podrá declarar el incumplimiento del contrato.

15) Caducidad:	**EL INTRASOG** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **ESAL, quien** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **ESAL.** e) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **ESAL.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
16) Juramento y cesión:	Con la firma de este Contrato, la ESAL declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. Es de advertir, que este Contrato no puede ser cedido a ningún título, sin la previa autorización expresa y escrita por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso -Intrasog-.
17) Cumplimiento de obligaciones de sistema de seguridad social:	La ESAL dará estricto cumplimiento a la obligación de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral, es decir, pensión, salud y riesgos laborales, conforme a lo previsto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditando que se encuentra al día en el pago de dichos aportes.
18) Requisito de perfeccionamiento :	Este Contrato se entiende perfeccionado con la aceptación recíproca de las partes por medio electrónico dentro de la plataforma SECOP II
19) Garantías:	Se hace necesaria la entrega de las siguientes garantías en plataforma SECOP II:

Clase	**Cobertura**	**Vigencia**
Cumplimiento	10%	Igual al plazo de ejecución del mismo y seis meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	20%	Igual al plazo de ejecución del mismo y tres años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.

	El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones, de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico juridicaintrasog@gmail.com, con las siguientes indicaciones: • Asunto (entrega de pólizas) 0 • Número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de jurídica del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso “INTRASOG”, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y la oficina de jurídica del INTRASOG.
20) Solución de controversias:	Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, adición o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de litigio este será conocido y dirimido por la justicia ordinaria.
21) Requisitos de ejecución:	Para ejecutar el presente contrato, se requiere de la suscripción electrónica del acta de inicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** LA ESAL debe acreditar ante el SUPERVISOR el pago estampilla pro-cultura.**3)** LA ESAL debe allegar las garantías solicitadas y efectuarse su correspondiente aprobación.
22) Liquidación:	La liquidación final del contrato se regirá por lo previsto en los artículos 60 y 62 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.
23) Cláusula Penal:	En caso de incumplimiento parcial o total a las obligaciones por parte del ESAL, éste pagará al INTRASOG a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Dicho valor se podrá cobrar previo requerimiento, con la expedición de un acto administrativo motivado.
24) Documentos integrantes del Contrato:	Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente: **a)** Estudio Previo. **b)** La propuesta de (el) (la) ESAL en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato, **c)**. Estudio del sector **d)** Garantías **e)** Acta de Inicio **f)** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **g)** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes
25) Confidencialidad:	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe

	comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.
26) Notificaciones:	Los datos de los servidores con quienes debe entrar en contacto de manera inmediata son los siguientes:

Nombre	**YANETH CRISTINA CARRERO DE HUERTAS**		
Cargo	Jefe del Area Administrativa y Gestión Humana		
Correo	adminitrativa@intrasog.gov.co	**Teléfono**	3133683916
Nombre	**JAVIER FRANCISCO HERRERA ROA**		
Cargo	Jefe Oficina Jurídica.		
Correo	jurídica@intrasog.gov.co	**Teléfono**	3102034075

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

ESTAMPILLAS	